Abril 11-2024

RESPUESTA A OBSERVACIONES

LICITACIÓN PUBLICA
LP-001-CAM-2024

OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, EN LAS CONDICIONES TECNICAS, DE CALIDAD Y CANTIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD".

Se procede a responder la observación presentada dentro de los términos de subsanabilidad del presente proceso de contratación.

INTERESADO: TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCIÓN & SEGURIDAD

OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA

OBSERVACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

OBSERVACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

Tras revisar detalladamente la propuesta económica adjunta en el **ANEXO 16 OFERTA ECONÓMICA.pdf**, hemos observado que los precios presentados están por debajo de las tarifas establecidas en la Circular 20231300001105, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 30 de diciembre de 2023. Específicamente, esta discrepancia se encuentra en el numeral económico correspondiente al servicio de 8 horas diurnas sin arma, de lunes a viernes, excluyendo festivos, en la sede principal centro de atención al usuario, tanto para el periodo del 01 de enero al 14 de julio de 2024 como para la tarifa del 15 de julio al 31 de diciembre de 2024.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	OFERTA ECONÓMICA DINAPOWER LTDA MENSUAL	TARIFAS SUPERVIGILANCIA MENSUAL - SEGURO DE VIDA $ 500	DIFERENCIA ECONÓMICA MENSUAL
SERVICIO DE 8 HORAS DIURNAS SIN ARMA DE LUNES A VIERNES EXCLUYENDO FESTIVOS-SEDE PRINCIPAL CENTRO DE ATENCION AL USUARIO. DEL 01 DE ENERO AL 14 DE JULIO DE 2024 – 9.06 SMMLV	2.579.702	2.579.809	-107 POR DEBAJO
SERVICIO DE 8 HORAS DIURNAS SIN ARMA DE LUNES A VIERNES EXCLUYENDO FESTIVOS-SEDE PRINCIPAL CENTRO DE ATENCION AL USUARIO. TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 – 9.14 SMMLV	2.602.479	2.602.586	-107 POR DEBAJO

Por lo tanto, solicito respetuosamente a la entidad que se establezca en el informe de evaluación final que la propuesta económica no cumple con los requisitos establecidos. En caso de ser necesario, se aplique la causal de rechazo correspondiente debido a la falta de cumplimiento estricto de las directrices del pliego de condiciones definitivo y de la circular emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La entidad fue clara al establecer en las condiciones definitivas que el precio no podrá ser inferior a las tarifas para el servicio de vigilancia señaladas para el año 2024, según lo establecido en la mencionada circular.

RESPUESTA CORPORACIÓN

No es posible acceder a lo pretendido, en atención a que la Resolución 20231300001105 del 30 de diciembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no establece un valor determinado para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con o sin arma, por el contrario, esta consagra la formula para establecer las tarifas mínimas del servicio que se regula, así:

1.1 TARIFA DEL 1° DE ENERO AL 14 DE JULIO DEL 2024 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,06 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA:	$1.300.000	X	9,06	=	**$11.778.000**	+	Valor Prima Seguro de Vida

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
$11.778.000+ Valor prima Seguro de Vida	8%	(($11.778.000+ Valor prima Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	**TARIFA BASE + AYS**
$11.778.000+ Valor prima Seguro de Vida	10%	(($11.778.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	**TARIFA BASE + AYS**
$11.778.000+ Valor prima Seguro de Vida	11%	(($11.778.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	**TARIFA BASE + AYS**

1.3 TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 PARASERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 y el Decreto número 1561 de 2022, a partir del 15 de julio del año 2024 las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,14 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA:	$ 1.300.000	X	9,14	=	**$ 11.882.000**	+	Valor Prima Seguro de Vida

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
$11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida	8%	$ (($11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	**TARIFA BASE + AYS**
$11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida	10%	$ (($11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	**TARIFA BASE + AYS**
$11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida	11%	$ (($11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	**TARIFA BASE + AYS**

Donde el **"Valor Prima Seguro de Vida",** no es un valor fijo, sino que este dependerá del valor ofertado y contratado por cada proponente con la compañía de seguros respectiva. Variable que hace que el valor establecido para el servicio de vigilancia no sea un valor determinado, pero si determinable en aplicación de las formulas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así mismo, se informa que no se procederá a rechazar la propuesta presentada por el proponente **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA,** puesto que la misma no se encuentra incursa en ninguna de las causales establecidas en el numeral 1.14. CAUSALES DE RECHAZO, de las CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

Igualmente es importante mencionar que la propuesta económica presenta alteraciones en las condiciones técnicas del servicio (Detalle y Descripción), particularmente en el numeral 1. **SERVICIO 24 HORAS 30 DIAS AL MES CON ARMA SEDE PRINCIPAL – NEIVA.** Estas modificaciones pueden tener un impacto significativo en la calidad y el cumplimiento de los servicios requeridos. Por lo tanto, solicito a la entidad que se tome en consideración esta discrepancia al evaluar la propuesta y se garantice el estricto cumplimiento de todas las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA CORPORACIÓN

Revisada la oferta económica del proponente DINAPOWER LTDA, se evidencia que la misma presenta errores de transcripción en algunos apartes, sin embargo, estos no fueron objeto de solicitud de aclaración, debido a que per se no dieron origen a una compresión errónea que variara de fondo la decisión tomada por parte del equipo evaluador.

OBSERVACIÓN APOYO INDUSTRIA NACIONAL

OBSERVACIÓN APOYO INDUSTRIA NACIONAL

Después de revisar detalladamente el documento "**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL CON AANEXOS.pdf**", no encontramos ninguna referencia en su contenido donde el proponente se comprometa a prestar los servicios con personal colombiano, representando al menos el cuarenta por ciento (40%) del total, como se exige en el numeral de ponderación "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL" (Ley 816 de 2003 y Decreto 680 de 2021), que otorga 10 puntos. Es crucial cumplir con esta disposición para garantizar el respaldo a la industria nacional, como establece la normativa vigente

El numeral APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816 DE 2003 Y DECRETO 680 DE 2021): (10 PUNTOS), que dicta lo siguiente:

El objeto contractual es el **servicio de vigilancia**, por lo cual la entidad **no asignará puntaje por bienes nacionales**.

Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Por lo tanto, solicito amablemente a la entidad, que no se le otorgue el puntaje máximo al criterio de ponderación en mención.

RESPUESTA CORPORACIÓN

No es dable acceder a la solicitud incoada, habida cuenta que, La entidad dispuso el ANEXO No 14 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, para la acreditación y obtención del puntaje "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL", requisito establecido en los pliegos de condiciones. Formato que fue suscrito y aportado por parte del representante legal mediante el cual, se compromete a la promoción de servicios nacionales en los porcentajes establecidos por la normatividad vigente, siendo así acreedor del puntaje establecido en el pliego de condiciones del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003.

OBSERVACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

OBSERVACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

Tras verificar detenidamente el documento "**experiencia con anexos_1.pdf**", hemos observado que los contratos presentados como experiencia específica del proponente (MUNICIPIO DE TENJO y CORPORACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO) no cumplen con el requisito establecido en las condiciones definitivas del proceso contractual. En este sentido, dichos contratos no especifican que se encuentren en estado liquidado a la fecha de presentación de la oferta, como se requiere.

> **5.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:** El Proponente deberá acreditar experiencia específica en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con arma, sin arma y medios tecnológicos, acreditando máximo TRES (3) contratos y/o certificaciones de contratos, debidamente ejecutados y liquidados, cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial en SMMLV.

Por lo tanto, solicito amablemente a la entidad que se establezca como no cumple al proponente en el requerimiento habilitante en mención.

RESPUESTA CORPORACIÓN

En atención a lo observación presentada por parte del proponente **TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCIÓN & SEGURIDAD**, con relación a la no acreditación de la **EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE,** por parte del proponente **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA**, y lo dispuesto por el Consejo de Estado en la sentencia No. 38339 donde señala, entre otras cosas *"Cabe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que **se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes**, pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no **aparece claramente acreditado en el proceso de selección**; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993." (Negrilla fuera de Texto)*

La aclaración solicitada, corresponde al cumplimiento de requisitos habilitantes, los cuales no otorgan puntajes ni criterio de comparación de ofertas.

Se requiere al proponente **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA,** allegar las certificaciones en las cuales se pueda verificar que los contratos aportados para acreditar la **EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE**, se encuentran efectivamente liquidados, en cumplimiento de lo exigido en el numeral 5.1.3.1 CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

Información que deberá allegarse máximo en la realización de audiencia de adjudicación, la cual se realizará en las instalaciones de la CAM el 12 de abril a las 9:00 a.m.

OBSERVACIÓN PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

OBSERVACIÓN PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Una vez verificado el documento **PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES 0.25 Y ANEXOS.pdf**, evidenciamos que el mismo no da cumplimiento total a lo exigido en el pliego de condiciones definitivo y la normatividad legal vigente que pare este caso aplica el artículo 32 de la Ley 2069 de 2022 y el articulo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021. Específicamente no establece el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, solo contiene la distribución de los derechos de la sociedad suscrito por el representante legal y revisor fiscal de la misma, sin que estos certifiquen el tiempo en el que las mujeres cumple mencionada condición.

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Por lo tanto, solicito amablemente a la entidad que no se le otorgue el puntaje máximo en el criterio de ponderación en mención.

RESPUESTA CORPORACIÓN

El proponente presenta certificación denominada "PUNTAJE ADCIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUEJRES" de fecha 26/03/2024, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, con la cual se cumple con lo solicitado así:

El suscrito **FERNEY GÓNGORA SALAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.130.182 expedida en el Municipio del Espinal con tarjeta profesional No. 125865-T, en calidad de Revisor Fiscal de la sociedad **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA**, me permito manifestar bajo gravedad de juramento que la composición accionaria de la sociedad **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA.** Se encuentra registrada en la cámara de comercio se encuentra así:

Ítem	Nombres y Apellidos (Accionistas)	Identificación	No. De Cuotas	Valor total	% de Participación	Nacionalidad
1	Verónica Jiménez Meneses	26.453.173	540	432.000.000	60%	Colombiana
2	Jorge Andres Rodríguez Borbón	79.253.044	360	288.000.000	40%	Colombiano
TOTAL CUOTAS Y VALORES DE LAS CUOTAS			900	720.000.000	100%	

Por lo anterior la señora **VERONICA JIMENEZ MENECES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.453.173 de Altamira-Huila, es socia mayoritaria de la empresa tal como consta el certificado de existencia y representación legal adjunto en nuestra propuesta y en la licencia de funcionamiento, igualmente la cuotas de participación de DINAPOWER LTDA pertenecen a estas personas antes relacionadas y los derechos de propiedad han permanecido durante mas de un año a la fecha de cierre del presente proceso.

OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE PROPONENTE EMPRESA SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA

OBSERVACIÓN PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

OBSERVACIÓN PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Una vez verificado el documento **PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.pdf**, evidenciamos que el mismo no da cumplimiento total a lo exigido en el pliego de condiciones definitivo y la normatividad legal vigente que pare este caso aplica el artículo 32 de la Ley 2069 de 2022 y el articulo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021. Específicamente no establece el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, solo contiene la distribución de los derechos de la sociedad suscrito por el representante legal y revisor fiscal de la misma, sin que estos certifiquen el tiempo en el que las mujeres cumple mencionada condición.

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Por lo tanto, solicito amablemente a la entidad que no se le otorgue el puntaje máximo en el criterio de ponderación en mención.

RESPUESTA CORPORACIÓN

El proponente presenta certificación denominada "ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES" de fecha 26/03/2024, suscrita por la representante legal y el revisor fiscal, con la cual se cumple con lo solicitado así:

BIBIANA CONSUELO RUIZ SALGADO y **GUSTAVO ADOLFO RIOS CARVAJAL,** identificados con cédula de ciudadanía No. 50.948.825 de Pueblo Nuevo (Córdoba) y 7.700.661 de Neiva (Huila), en nuestra condición de REPRESENTANTE LEGAL y REVISOR FISCAL, declaramos bajo la gravedad del juramento que la empresa **SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA**, identificada con el **Nit. 816.003.445-8,** debidamente inscritos en la Cámara de Comercio de Neiva, bajo la gravedad de juramento, acreditamos que la señora BIBIANA CONSUELO RUIZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.948.825 de Pueblo Nuevo (Córdoba) posee más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica y de los derechos de propiedad han pertenecido desde el 04 de agosto de 2017 a la fecha, cumpliendo más de un (1) año con relación a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	Marque con una X el criterio que pretende acreditar
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	X

OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PUMA LTDA

OBSERVACIÓN APOYO INDUSTRIA NACIONAL

OBSERVACIÓN APOYO INDUSTRIA NACIONAL

Después de revisar detalladamente el documento "**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL CON AANEXOS.pdf**", no encontramos ninguna referencia en su contenido donde el proponente se comprometa a prestar los servicios con personal colombiano, representando al menos el cuarenta por ciento (40%) del total, como se exige en el numeral de ponderación "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL" (Ley 816 de 2003 y Decreto 680 de 2021), que otorga 10 puntos. Es crucial cumplir con esta disposición para garantizar el respaldo a la industria nacional, como establece la normativa vigente

El numeral APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816 DE 2003 Y DECRETO 680 DE 2021): (10 PUNTOS), que dicta lo siguiente:

> El objeto contractual es el **servicio de vigilancia**, por lo cual la entidad **no asignará puntaje por bienes nacionales**.
>
> Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Por lo tanto, solicito amablemente a la entidad, que no se le otorgue el puntaje máximo al criterio de ponderación en mención.

RESPUESTA CORPORACIÓN

No es dable acceder a la solicitud incoada, habida cuenta que, La entidad dispuso el ANEXO No 14 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, para la acreditación y obtención del puntaje "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL", requisito establecido en los pliegos de condiciones. Formato que fue suscrito y aportado por parte del representante legal mediante el cual, se compromete a la promoción de servicios nacionales en los porcentajes establecidos por la normatividad vigente, siendo así acreedor del puntaje establecido en el pliego de condiciones del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003.

OBSERVACIÓN PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

OBSERVACIÓN PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Una vez verificado el documento **PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.pdf**, evidenciamos que el mismo no da cumplimiento total a lo exigido en el pliego de condiciones definitivo y la normatividad legal vigente que pare este caso aplica el artículo 32 de la Ley 2069 de 2022 y el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021. Específicamente no establece el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, solo contiene la distribución de los derechos de la sociedad suscrito por el representante legal y revisor fiscal de la misma, sin que estos certifiquen el tiempo en el que las mujeres cumple mencionada condición.

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Por lo tanto, solicito amablemente a la entidad que no se le otorgue el puntaje máximo en el criterio de ponderación en mención.

RESPUESTA CORPORACIÓN

El proponente presenta certificación denominada "ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES" de fecha 26/03/2024, suscrita por el representante legal y la revisora fiscal, con la cual se cumple con lo solicitado así:

Socios capitalistas(s)

1. NATALIA ORDOÑEZ JIMENEZ C.C. 53.000.939
Número de cuotas: 864 valor: $ 1.800.001.440

2. IVAN CAMILO ORDOÑEZ JIMENEZ C.C. 80.089.916
Número de cuotas: 432 valor: $ 900.000.720

Totales Número de cuotas: 1.296 valor: $ 2.700.002.160

Que la composición accionaria se distribuye de la siguiente manera:

1. NATALIA ORDOÑEZ JIMENEZ C.C. 53.000.939	66,67%
2. IVAN CAMILO ORDOÑEZ JIMENEZ C.C. 80.089.916	33,33%

Que entre la Sra. NATALIA ORDOÑEZ JIMENEZ y el Sr. IVAN CAMILO ORDOÑEZ JIMENEZ, ostentan el 100% de participación en el capital social de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PUMA LTDA.

Estas acciones, partes de interés o cuotas de participación de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PUMA LTDA pertenecen a estas personas antes relacionadas y los derechos de propiedad han permanecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.

OBSERVACIÓN APOYO INDUSTRIA NACIONAL

OBSERVACIÓN APOYO INDUSTRIA NACIONAL

Después de revisar detalladamente el documento "**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL CON AANEXOS.pdf**", no encontramos ninguna referencia en su contenido donde el proponente se comprometa a prestar los servicios con personal colombiano, representando al menos el cuarenta por ciento (40%) del total, como se exige en el numeral de ponderación "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL" (Ley 816 de 2003 y Decreto 680 de 2021), que otorga 10 puntos. Es crucial cumplir con esta disposición para garantizar el respaldo a la industria nacional, como establece la normativa vigente

El numeral APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816 DE 2003 Y DECRETO 680 DE 2021): (10 PUNTOS), que dicta lo siguiente:

> El objeto contractual es el **servicio de vigilancia**, por lo cual la entidad **no asignará puntaje por bienes nacionales**.
>
> Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Por lo tanto, solicito amablemente a la entidad, que no se le otorgue el puntaje máximo al criterio de ponderación en mención.

RESPUESTA CORPORACIÓN

No es dable acceder a la solicitud incoada, habida cuenta que, La entidad dispuso el ANEXO No 14 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, para la acreditación y obtención del puntaje "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL", requisito establecido en los pliegos de condiciones. Formato que fue suscrito y aportado por parte del representante legal mediante el cual, se compromete a la promoción de servicios nacionales en los porcentajes establecidos por la normatividad vigente, siendo así acreedor del puntaje establecido en el pliego de condiciones del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003.

OBSERVACIÓN GENERAL PROPUESTA ECONÓMICA DE LOS PROPONENTES DINAPOWER LTDA, ACTIVA L&L LTDA, ADPORT LTDA, LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA. Y SEGURIDAD PUMA LTDA.

OBSERVACIÓN GENERAL PROPUESTA ECONÓMICA DE LOS PROPONENTES DINAPOWER LTDA, ACTIVA L&L LTDA, ADPORT LTDA, LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA. Y SEGURIDAD PUMA LTDA.

Una vez verificada las propuestas económicas allegadas por los proponentes en mención, evidenciamos que cada una de ellas no establece la discriminación del AIU como lo exige las condiciones definitivas del proceso contractual, ni en otro documento acredita esta situación. En este sentido incurren en la causal de rechazo número 15. Que dicta lo siguiente:

15. No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones y el anexo del presupuesto oficial (de aplicar el anexo).

Es de anotar, que la misma causal de rechazo establece que en caso de aplicar el anexo se debía discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU como lo establece el pliego de condiciones, es decir de manera porcentual y en valor, donde ninguno de los proponentes mencionados acredito esta condición. A diferencia de mi representada, que discrimino el AIU de la oferta económica en debida forma a la fecha de presentación de oferta.

Esta condición, no debe ser subsanada de ninguna forma, debido que la oferta económica es el lineamiento sustancial para la comparación de oferta en la selección del proceso contractual, además se consideraría un mejoramiento de oferta o una oferta extemporánea, incurriendo en la causal de rechazo número *18. Presentar la oferta extemporáneamente*. Igualmente, la entidad al establecer esta condición como Causal de rechazo, no es susceptible a subsanación.

Por lo tanto, solicito amablemente a la entidad, que sean rechazadas las propuestas presentadas por los proponentes **DINAPOWER LTDA, ACTIVA L&L LTDA, ADPORT LTDA, LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA. Y SEGURIDAD PUMA LTDA**

RESPUESTA CORPORACIÓN

Previa verificación de los documentos Precontractuales (Estudios Previos – Estudios del Sector), así como el documento denominado "ANEXO 16 – OFERTA ECONÓMICA", se identifica que la Entidad no incluyo la obligación de discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU., por lo tanto, no es dable acceder a lo pretendido.

Así mismo, se evidenció que las propuestas económicas presentas por los proponentes **DINAPOWER LTDA, ACTIVA L&L LTDA, ADPORT LTDA, LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA. Y SEGURIDAD PUMA LTDA incluyeron** la relación de los precios de los puestos de vigilancia, valor de la propuesta y plazo de ejecución; y tuvieron en cuenta para establecer el precio ofrecido las especificaciones técnicas contenidas en los Documentos del Proceso Contractual, y todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos necesarios para la fijación de la oferta económica, criterios establecidos en el numeral 5.3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACION.

NOTA: Atendiendo la procedencia de la observación se procedió, se evaluó el documento omitido en el informe preliminar, el cual fue considerado en el Informe de Evaluación - Técnico y economico-LP-001-CAM-2024 de fecha 11/04/2024.

MARTHA CECILIA BAHAMON TOVAR
Profesional Recursos Físicos y Servicios Generales